

## POLIZA DE SEGUROS GLOBAL BANCARIA

Las entidades financieras por la naturaleza de su actividad están expuestas a pérdidas derivadas de actos deshonestos de empleados por cuantías de dinero importantes y a lo largo del tiempo pese a contar con adecuados controles internos.

La Póliza Global Bancaria está diseñada para proteger a las entidades financieras de un riesgo latente y creciente consistente en la infidelidad de sus propios empleados y actos fraudulentos por



A FAIRFAX Company

**Usted cuenta con la protección del Defensor del Consumidor Financiero:**

**Principal:** José Guillermo Peña G.

**Suplente:** César Alejandro Pérez H.

E-mail: [defensorsbs@pgabogados.com](mailto:defensorsbs@pgabogados.com)

Dirección: Avenida 19 No. 114-09 Oficina 502

Bogotá D.C., Colombia

Teléfonos: (1) 213 13 70 – (1) -213 13 22

Celular: 321 924 04 79

Página web: [www.penajaramillo.com](http://www.penajaramillo.com)

<b>PARA:</b>	<b>DANIELA ALVARADO ORTEGÓN</b>
<b>INTERMEDIARIO:</b>	<b>MARSH 60%</b> <b>COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS 40%</b>

### NOTA DE COBERTURA

<b>Asegurador</b>	<b>SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.</b>
<b>Nit:</b>	<b>860.037.707-9</b>
<b>Tipo</b>	Este producto de seguro le serán aplicables los términos y condiciones de las condiciones a continuación descritos y que han sido previamente depositados en la Superintendencia Financiera de Colombia: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Póliza De Seguro Global Bancaria - código 22032018-1322-P-13-BANCOS_INSTFINAN-D00I</li> <li>• Delitos Electrónicos Y Por Computador - código 22032018-1322-A-13-PERDIDAS_SCOMPUT-D00I</li> <li>• Responsabilidad Civil Profesional – código 23022018-1322-P-06-RCPROF_FIPICG001-D00I</li> </ul>
<b>Orden</b>	<b>100% p/d 100%</b>
<b>Póliza</b>	3-405-1000030

<b>Tomador</b>	<b>FIDUCIARIA COOMEVA S.A.</b>
<b>Asegurado</b>	FIDUCIARIA COOMEVA S.A.
<b>Subsidiarias</b>	NINGUNA
<b>Tipo de Negocio</b>	DIRECTO
<b>Periodo de la póliza</b>	DESDE EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 00:00 HORAS HASTA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 00:00 HORAS

#### Límites Asegurados

<b>Secciones: I y II BBB y CC</b>	<b>Límite Asegurado</b>	COP2.000.000.000	Por pérdida y
		COP4.000.000.000	Agregado Anual
<b>Sección III FIPI</b>	<b>Deducible:</b>	COP200.000.000	Por todo y cada reclamo.
	<b>Límite Asegurado</b>	COP1.000.000.000	Por pérdida y Agregado Anual
	<b>Deducible:</b>	COP75.000.000	Por todo y cada reclamo.
<b>Prima total:</b>	COP187.919.463	Prima Anual antes de IVA y gastos de Expedición de COP20.000	
<b>Prima total con LTA</b>	COP173.825.503	Prima Anual incluido LTA, antes de IVA y gastos de Expedición de COP20.000	

\*El bono por no reclamación correspondiente a la vigencia 2020 - 2021 por valor de COP5.076.563 está sujeto a la confirmación escrita por parte de la Sociedad de no conocimiento o noción de reclamación o circunstancias que puedan llegar a serlo a la fecha de iniciación de la vigencia.

### TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES

#### Coberturas:

Cobertura 1.1. Infidelidad De Empleados
Cobertura 1.2. Pérdidas Dentro De Locales
Cobertura 1.3. Bienes en Tránsito.
Cobertura 1.4. Falsificación
Cobertura 1.5. Extensión de Falsificación
Cobertura 1.6. Dinero Falsificado
Cobertura 1.7. Cajillas de Seguridad. <b>No cubierta</b>
Cobertura 1.8. Pérdida derechos de Suscripción
Cobertura 1.9. Honorarios de abogados y Costos de defensa.
Sublímite de COP550.000.000 por evento y en el agregado anual. Deducible de COP20.000.000 toda y cada pérdida.
Cobertura 1.10. Amparo automático de nuevos locales y empleados

#### TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES APLICABLE A TODAS LAS SECCIONES:

1. Fecha de retroactividad: Ilimitada.
2. Ámbito territorial: Colombia.
3. Endoso de exclusión de guerra y terrorismo NMA2919 (enmendado). **Endoso No. 1.**
4. Cláusula de No Renovación Tácita o Automática. **Endoso No. 2.**
5. 7.5% Descuento por acuerdo de Largo Plazo (último año). **Endoso No. 3**
6. Cláusula de Limitación de Descubrimiento BEJH N°1, **Endoso No. 4.**
7. Cláusula de Cancelación 60 días NMA355, según anexo. **Endoso No. 5.**
8. EXCLUSIÓN OFAC. **ENDOSO NO. 6.**
9. Cláusula de Arbitramento. **Endoso No. 7.**
10. Cláusula de Limitación de Subsidiarias. **Endoso No. 8.**
11. Designación de Ajustadores de común acuerdo con los aseguradores
12. Ampliación para aviso de siniestro 60 días calendario.
13. Nada en este contrato de seguro se interpretará como una condición precedente o una garantía a menos que se declare expresamente como tal en este contrato de seguro.
14. EXCLUSIÓN RIESGOS CIBERNÉTICOS **ENDOSO NO. 9.**
15. EXCLUSIÓN DE PISHING E INGENIERÍA SOCIAL **ENDOSO NO. 10**
16. EXCLUSIÓN LAVADO DE ACTIVOS **ENDOSO NO. 11**

17. EXCLUSIÓN DE LA VIOLACIÓN DE LA PRIVACIDAD Y LOS DATOS. **ENDOSO NO. 12**
18. SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS O RECLAMOS QUE RESULTEN, TOTAL O PARCIALMENTE, DE PAGOS, TRANSFERENCIAS O GIROS DE CUALQUIER ÍNDOLE (POR TELÉFONO, FAX, INTERNET, CORREO ELECTRÓNICO, O CUALQUIER OTRO MEDIO ELECTRÓNICO O NO), EN LOS CUALES EL ASEGURADO NO HAYA REALIZADO PROCEDIMIENTOS DE DOBLE CONTROL EN DICHOS PAGOS, TRANSFERENCIAS O GIROS Y EN LOS CUALES HAYA CUMPLIDO CON MÍNIMO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:
  - i. SE REQUIERAN DOS USUARIOS PARA QUE LA TRANSACCIÓN SEA EJECUTADA; Y
  - ii. LA TRANSFERENCIA, PAGO O GIRO DEBE SER REALIZADA A PERSONAS PREVIAMENTE REGISTRADAS Y AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO; Y
  - iii. LA INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS RECEPTORAS DE LOS PAGOS, TRANSFERENCIAS O GIROS DEBE HABER SIDO PREVIAMENTE VERIFICADA POR EL ASEGURADO, Y
  - iv. SE REQUIERE PARA CAMBIOS DE CUENTAS BANCARIAS CONTACTO TELEFÓNICO POR PARTE DEL ASEGURADO A LOS DATOS REGISTRADOS EN LA VINCULACIÓN INICIAL DEL PROVEEDOR/CLIENTE PREVIO AL RECIBO DE SOLICITUD DE CAMBIO/MODIFICACIÓN, INDEPENDIENTE DE LOS NUEVOS DATOS QUE SE HAYAN SUMINISTRADO EN DICHA SOLICITUD, CON EL FIN DE VALIDAR EL CAMBIO DE LA CUENTA BANCARIA.
19. **EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS / CONTAGIOSAS:** SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN ESTE CONTRATO, INCLUYENDO CUALQUIER EXCLUSIÓN, EXTENSIÓN U OTRA DISPOSICIÓN INCLUIDA AQUÍ, QUE DE OTRA MANERA PUEDA INVALIDAR UNA EXCLUSIÓN GENERAL, TODAS LAS PÉRDIDAS, DAÑOS E INTERRUPTIÓN DE NEGOCIOS RESULTANTES Y/O INTERRUPTIÓN DE NEGOCIOS CONTINGENTE, Y COSTS EN CONEXIÓN CON O QUE SURJAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y/O CONTAGIOSAS, INCLUYENDO CUALQUIER CONTAMINACIÓN / CUALQUIER DESCONTAMINACIÓN /CUALQUIER DESINFECCIÓN, Y O CUALQUIER ACTO DE UNA AUTORIDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA CON RELACIÓN A CIERRES, RESTRICCIÓN O PREVENCIÓN DE ACCESO, EN EL MANEJO DE LO ANTERIOR ESTÁ EXCLUIDA.
20. **CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN POR SANCIONES:** NINGÚN ASEGURADOR SERÁ CONSIDERADO PARA QUE PROPORCIONE COBERTURA, Y NINGÚN ASEGURADOR SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR NINGÚN RECLAMO O PROPORCIONAR NINGÚN BENEFICIO BAJO EL PRESENTE EN LA MEDIDA EN QUE LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO DE DICHO RECLAMO O LA PROVISIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONGA A ESE ASEGURADOR A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN BAJO LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS, O A LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, DEL REINO UNIDO O LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SIEMPRE QUE ESTAS ÚLTIMAS NO CONTRAVENGAN LAS LEYES APLICABLES AL ASEGURADOR.
21. Todas las extensiones y coberturas forman parte de y no son en adición al límite total agregado de la presente póliza.

**Sección I: Póliza Integral para Bancos e Instituciones Financieras – Registro Superfinanciera 22032018-1322-P-13-BANCOS INSTFINAN-D001**

1. La cláusula de Infidelidad se reemplaza por la cláusula de Infidelidad del KFA 81. **Endoso No. 13.**
2. Se elimina la exclusión J del texto DHP84.
3. El amparo 1.5. del texto del condicionado general es eliminado para incluir el texto de falsificación de SBS Seguros Colombia S.A. Texto "Endoso modificado de Extensión De Falsificación" **Endoso 14.**
4. Extensión de incendio, terremoto y líneas aliadas con respecto a dineros en efectivo y títulos valores únicamente. **Endoso No. 15.**
5. Se incluye Orden de No Pago o negativa a pagar cheques. **Endoso No. 16.**
6. LA EXCLUSIÓN B) SE ELIMINA EN SU TOTALIDAD Y SE REEMPLAZA DE LA SIGUIENTE MANERA: POR PERDIDAS QUE RESULTEN TOTAL O PARCIALMENTE DE CUALQUIER ACTO ILÍCITO O INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DIRECTOR O DIRECTORES DEL ASEGURADO, EXCEPTO CUANDO DESEMPEÑEN ACTOS QUE SE ORIGINAN DENTRO DEL ALCANCE DE LAS FUNCIONES USUALES DE UN EMPLEADO DEL ASEGURADO O MIENTRAS ACTÚA COMO MIEMBRO DE CUALQUIER COMITÉ DEBIDAMENTE ELEGIDO O ASIGNADO POR UNA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ASEGURADO PARA DESEMPEÑAR LABORES ESPECÍFICAS DISTINTAS DE ACTOS GENERALES DIRECTORALES EN NOMBRE DEL ASEGURADO.
7. Anexo de Carta de Efectivo. **Endoso No. 17**
8. Se incluye Endoso de Costo Neto Financiero, **Endoso No. 18**
9. Cobertura para miembros de junta directiva. **Endoso No. 19**
10. Endoso de modificación de Asegurado. **Endoso No. 20**
11. Cobertura de Télex Probado y Comunicaciones Electrónicas. **Endoso No. 21**
12. El término Empleado se extiende a incluir lo siguiente:
  - a. Uno o más funcionarios o empleados del Asegurado.
  - b. Estudiantes invitados mientras estén realizando estudios o desarrollando deberes en cualquiera de las oficinas o predios del Asegurado y mientras estén bajo su supervisión y control del Asegurado.
  - c. Contratistas o visitantes especiales expresamente autorizados por el Asegurado para estar en los predios del Asegurado mientras estén bajo la supervisión o control directo del Asegurado.
  - d. Empleados de contratistas de seguridad y de mantenimiento mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el Asegurado y mientras estén bajo supervisión y control directo del Asegurado.
  - e. Personas suministradas por agencias de empleo para desarrollar deberes propios del Asegurado y bajo su control y supervisión directo en cualquiera de las oficinas o predios del Asegurado, cubiertos por esta póliza.
  - f. Cualquier empleado quien administra o gestiona un Consorcio, el cual es un consorcio de operaciones fiduciarias en las que el asegurado participa, siempre y cuando estén bajo la supervisión y control del Asegurado. El límite de responsabilidad máximo de los aseguradores en relación con esta cobertura será el porcentaje de participación que tenga el Asegurado en cada consorcio y/o unión temporal, y operará como parte de y no en adición al límite de responsabilidad máximo de la presente póliza. Esto está sujeto a los límites, exclusiones, y los términos y condiciones de la póliza.
  - g. Cualquier empleado o compañía empleada por el Asegurado para desarrollar servicios como procesadores de información de cheques u otros registros contables del Asegurado, mientras se encuentren en los predios del asegurado y bajo supervisión de este. Todos los empleados y asociados de dichas compañías deberán ser considerados como empleados mientras realicen dichos servicios del Asegurado en los predios asegurados.
  - h. Una o más personas contratadas por el asegurado como asesores mientras estén actuando en tales capacidades y se encuentren bajo su control y supervisión directo en cualquiera de las oficinas o predios del Asegurado.
  - i. Ex empleado del asegurado, por un período que no exceda de 90 días calendario con posterioridad a la fecha de terminación formal de su empleo con el asegurado, que no sea en aquellos casos en que dicho término es como resultado de un acto cubierto en conformidad con la presente póliza.

13. No obstante, lo dispuesto en las condiciones generales y particulares de la Póliza de Seguro Global Bancario, las partes acuerdan eliminar en su totalidad la Condición 4 – Garantías.
14. ENDOSO DE MODIFICACIÓN DE EXCLUSIONES GENERALES. **ENDOSO NO. 22**
  - q. FALTA DE AUDITORÍA
  - r. CAMBIO DE PROPIEDAD O CONTROL
  - s. MANUALES DE NORMAS O INSTRUCCIONES ESCRITAS.
  - t. SEGREGACIÓN DE FUNCIONES
  - u. CONTROL DUAL TÍTULOS VALORES, DOCUMENTOS U OTROS INSTRUMENTOS ESCRITOS.
  - v. DOBLE CONTROL EN PAGOS, TRANSFERENCIA DE FONDOS Y GIROS.
  - w. SISTEMA DE CUSTODIA CONJUNTA Y CONTROL DUAL RESPECTO A CAJAS FUERTES, CHEQUES, DINERO EN EFECTIVO, LLAVES DE CAJAS FUERTES, CÓDIGOS, LLAVES DE PRUEBA, CHEQUES EN BLANCO Y LETRAS, TRANSFERENCIAS DE FONDOS, Y VALORES SIMILARES O PROPIEDADES POTENCIALMENTE DE VALOR.
  - x. VACACIONES CARGOS SENSIBLES
  - y. SELLOS RESTRICTIVOS
  - z. CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE
15. Es notado y acordado que esta póliza se extiende a cubrir los gastos necesarios incurridos por el asegurado respecto de los costos de auditores y contadores, debiendo obrar el previo consentimiento de SBS Seguros Colombia S.A. Esta cobertura será parte de y no en adición a los límites de la póliza. **Endoso No. 23.**
16. Es notado y acordado que SBS Seguros Colombia S.A. pagará los costos legales y gastos incurridos por el asegurado respecto a la defensa o ajuste de cualquier pérdida cubierta bajo los términos de la póliza según Cobertura 1.9 del Condicionado General. Lo anterior está sujeto al consentimiento previo y escrito de los aseguradores.
17. Cláusula de Reexpedición, **Endoso No. 24.**  
Sublímite de COP500.000.000 por evento y en el agregado anual. Deducible de COP50.000.000 toda y cada pérdida.
18. En el caso de transporte de dinero y valores a través de compañías transportadoras de valores, se deja constancia que la cobertura 1.3 Tránsito será en exceso de las pólizas que para tal fin tenga contratadas el asegurado y la compañía transportadora de valores y con la condición de que dichas compañías transportadoras de valores asuman total responsabilidad y aseguren el 100% de los dineros y valores movilizados.
19. Cláusula de reposición de títulos valores. **Endoso No. 25.**
20. Cobertura de falsificación de instrucciones de pago por transferencia electrónica. (Texto SBS Colombia). **Endoso No. 26.**
21. Cobertura para Obras de Arte únicamente por Infidelidad, sujeto a que el Asegurado proporcione el listado completo valorado de las obras antes del inicio de vigencia de la póliza. (Texto SBS Colombia). **Endoso No. 27.**  
Sublímite de COP750.000.000 por evento y en el agregado anual. Deducible de COP50.000.000 toda y cada pérdida.
22. Cobertura para Transacciones Incompletas. (Texto SBS Colombia). **Endoso No. 28**

#### **Sección II: Crimen por Computador LSW238 – Registro Superfinanciera 22032018-1322-A-13-PERDIDAS SCOMPUT-D00I**

1. Endoso de modificación Condiciones Generales Texto LSW238. **Endoso No. 29.**
2. Se otorga cobertura para transferencias iniciadas por voz, sujeto a que todas las conversaciones sean grabadas y existan procedimientos de control dual para la custodia de las grabaciones.
3. Costos de Limpieza. **Endoso No. 30.**
4. Endoso de Operaciones Bancarias a través de internet. **Endoso No. 31.**  
Sublímite de COP1.000.000.000 por evento y en el agregado anual. Deducible de COP50.000.000 toda y cada pérdida.

#### **Sección III: Responsabilidad Civil Profesional para instituciones financieras (versión NMA2273 adaptado por SBS), limite haciendo parte del agregado anual de la póliza – Registro Superfinanciera 23022018-1322-P-06-RCPROF FIPICG001-D00I**

1. Fecha de Continuidad: 27 de Agosto de 2019
2. Nuevas Filiales.
3. Período de Descubrimiento. Automático por 30 días sin cobro de prima adicional
4. Pérdida de documentos. Sublímite de COP250.000.000 por evento y en el agregado anual. Deducible de COP10.000.000 todo y cada reclamo.
5. Compensación por Comparecencia en Juicio.
  - ✓ Cualquier Socio, Ejecutivo o Director de acuerdo al texto de condiciones generales. Sublímite de COP2.500.000 por evento y en el agregado anual. Sin deducible
  - ✓ Cualquier Empleado de acuerdo al texto de condiciones generales. Sublímite de COP1.000.000 por evento y en el agregado anual. Sin deducible
6. Costos de Fianza, según texto de condiciones generales.
7. Difamación, según texto de condiciones generales.

#### **Pago de Prima**

La prima resultante de este seguro deberá ser pagada dentro del plazo acordado con el departamento de cartera.

#### **Requerimiento de Información**

Es garantía de este seguro recibir, revisar y aceptar la siguiente información **antes del 30 de Septiembre de 2021**. La presente oferta podría tener variaciones o retirarse como resultado de la información recibida o la falta de ella:

1. Confirmación del asegurado de la no existencia de pérdidas y/o reclamaciones al inicio de vigencia de la presente póliza o a la fecha de la orden en firme, la que sea posterior.
2. Confirmación escrita del Tomador de no cambios materiales o significativos en las condiciones del riesgo informadas al Asegurador previo al inicio de vigencia de la presente póliza

#### AVISO IMPORTANTE - LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS

Con el propósito de proteger sus datos personales, SBS Seguros Colombia S.A ("SBS Seguros") ha diseñado una Política de Privacidad que nos permite manejar adecuadamente los datos personales que recolectemos, almacenemos o actualicemos, así como compartirlos, dentro o fuera del territorio nacional, con sociedades del grupo o con entidades con las cuales trabajamos. Aquella información que nos suministre la utilizaremos para comunicarnos con usted y enviarle información sobre: nuestros productos y servicios, las actividades comerciales de SBS Seguros, asuntos relacionados con el contrato de seguro y aspectos relativos a la seguridad de la información recolectada por SBS Seguros. Usted cuenta con los derechos establecidos en la Ley 1581 de 2012 o demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, y en especial tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos e información suministrados y podrá revocar las autorizaciones que aquí constan en cualquier momento. Adicionalmente, se le informa que son facultativas las respuestas a las preguntas que se le han hecho o se le harán sobre datos personales sensibles (incluidos los relativos a la salud y biométricos) o sobre datos de niñas, niños y adolescentes; por lo cual usted no se encuentra obligado a responderlas o a autorizar su tratamiento.

Dando aceptación a los términos de la cotización por Usted solicitada, Usted reconoce que ello constituye un comportamiento inequívoco mediante el cual acepta la Política de Privacidad de Datos que ha sido diseñada por SBS Seguros y así mismo autoriza de manera expresa, informada e inequívoca a SBS Seguros y a las demás sociedades del grupo y/o terceros y/o terceros con quienes SBS Seguros sostenga relaciones jurídicas y/o comerciales relacionadas con su objeto social (incluidos proveedores, FASECOLDA, INIF, INVERFAS S.A., entre otros), establecidos dentro o fuera del territorio nacional, para que utilice(n) los datos personales, incluidos los sensibles, que voluntariamente nos ha suministrado con los fines antes descritos. De igual forma, Usted autoriza de manera expresa, informada e inequívoca a SBS Seguros a consultar y reportar información relativa a su comportamiento financiero, crediticio y/o comercial a centrales de información y/o bases de datos debidamente constituidas y corroborar la información aquí suministrada por cualquier medio legal.

La Política de Privacidad de SBS Seguros se encuentra disponible en [www.sbseguros.co](http://www.sbseguros.co), puede solicitar una copia en la línea de Atención al Cliente 01 8000 522 244 o en las oficinas de SBS Seguros y se le agradece poder revisarla periódicamente. Si por alguna razón ha entregado a SBS Seguros información de otra persona, Usted certifica que está autorizado para ello y que compartirá con esa persona la Política de Privacidad de SBS Seguros Colombia.

## TEXTOS DE ENDOSOS

### ENDOSO 1 EXCLUSIÓN DE GUERRA Y TERRORISMO

POR EL PRESENTE SE ENTIENDE Y SE ACUERDA QUE ESTA PÓLIZA NO CUBRE CUALQUIER PÉRDIDA CAUSADA O RECLAMO ORIGINADO DE TOTAL O PARCIALMENTE, DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE O RESULTANTE DE O POR:

1. GUERRA, CUALQUIER ACTO DE GUERRA, GUERRA CIVIL, INVASIÓN, INSURRECCIÓN, REVOLUCIÓN, USO DEL PODER MILITAR O USURPACIÓN DE GOBIERNO DEL PODER MILITAR, O
2. EL USO INTENCIONAL DE FUERZA MILITAR PARA INTERCEPTAR, PREVENIR O MITIGAR CUALQUIER ACTO TERRORISTA CONOCIDO O SOSPECHADO, O
3. CUALQUIER ACTO TERRORISTA.
4. ES ENTENDIDO Y ACORDADO ADEMÁS QUE LOS TÉRMINOS GUERRA Y ACTOS TERRORISTAS SON RESPECTIVAMENTE DEFINIDOS COMO SIGUE:
  - a. GUERRA SIGNIFICARÁ GUERRA, YA SEA DECLARADA O NO, O CUALQUIER ACTIVIDAD SIMILAR DE GUERRA INCLUYENDO USO DE FUERZA MILITAR POR CUALQUIER NACIÓN SOBERANA PARA LOGRAR FINES ECONÓMICOS, GEOGRÁFICOS, NACIONALISTAS, POLÍTICOS, RACIAL, RELIGIOSOS O DE OTRA CLASE.
  - b. ACTO(S) TERRORISTAS SIGNIFICARÁ CUALQUIER USO REAL O TENTATIVA DE USO DE FUERZA O VIOLENCIA DIRIGIDOS A O QUE CAUSEN DAÑO, LESIÓN, ESTRAGO O INTERRUPCIÓN O COMISIÓN DE UN ACTO PELIGROSO PARA LA VIDA HUMANA O PROPIEDAD, EN CONTRA DE CUALQUIER PERSONA, PROPIEDAD O GOBIERNO, CON OBJETIVO ESTABLECIDO O NO ESTABLECIDO DE PERSEGUIR INTERESES ECONÓMICOS, ÉTNICOS, NACIONALISTAS, POLÍTICOS, RACIALES O INTERESES RELIGIOSOS, SI TALES INTERESES SON DECLARADOS O NO. HURTOS U OTROS ACTOS CRIMINALES, COMETIDOS EN PRIMER LUGAR POR GANANCIA PERSONAL Y ACTOS ORIGINADOS EN PRIMER LUGAR DE RELACIONES PERSONALES PREVIAS ENTRE PERPETRADO (S) Y VÍCTIMA (S) NO SERÁN CONSIDERADOS ACTOS TERRORISTAS.

**UN ACTO TERRORISTA TAMBIÉN INCLUIRÁ CUALQUIER ACTO EL CUAL ES VERIFICADO O RECONOCIDO POR EL GOBIERNO COLOMBIANO COMO UN ACTO DE TERRORISMO.**

NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, PARA LOS PROPÓSITOS DE DETERMINAR LA APLICABILIDAD DE ESTA EXCLUSIÓN, ES ENTENDIDO Y ACORDADO QUE TAL EXCLUSIÓN NO APLICARÁ EN EL EVENTO EN QUE LA PÉRDIDA:

5. SE ORIGINE DIRECTAMENTE DE HURTO O HURTO CALIFICADO EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO POR CUALQUIER EMPLEADO (ACTUANDO SOLO O EN COLUSIÓN CON OTROS) O CUALQUIER OTRA PERSONA SIEMPRE QUE TAL HURTO O HURTO CALIFICADO:
  - d. SEA COMETIDO CON LA INTENCIÓN PRINCIPAL DE CAUSAR AL ASEGURADO QUE SUFRA UNA PÉRDIDA; Y
  - e. SEA COMETIDO CON LA INTENCIÓN PRINCIPAL DEL EMPLEADO O CUALQUIER OTRA PERSONA DE OBTENER UN BENEFICIO PERSONAL; Y
  - f. SEA DESCUBIERTO POR PRIMERA VEZ POR EL ASEGURADO DURANTE EL PERIODO DE LA PÓLIZA O PERÍODO DE DESCUBRIMIENTO.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.

### ENDOSO 2 ANEXO DE NO RENOVACION TÁCITA O AUTOMÁTICA

La Póliza no será renovada automáticamente, sino que, para efectos de su renovación, el Asegurado deberá diligenciar una nueva solicitud con sus correspondientes anexos. El Asegurador presentará los términos y condiciones de acuerdo con la evaluación del riesgo que se efectúe.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.

### ENDOSO 3 BONO DE FIDELIZACIÓN

El presente endoso hace parte de la póliza número No. 1000030 emitida por **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** y efectivo a partir del inicio de vigencia de la presente póliza.

En consideración de la prima pagada se entiende y se acuerda que el presente endoso de Bono de Fidelización se incluye en la póliza.

**PERIODO DEL ACUERDO:** A partir del inicio del 2019

- **Primera Anualidad:** 2019 - 2020
- **Segunda Anualidad:** 2020 - 2021
- **Tercer Periodo Anual:** 2021 - 2022

Fechas de Revisiones Anuales: A partir del 2021

1. El **Asegurador** se compromete a reconocer un Bono de Fidelización del 7.5% sobre la prima anual de cada **Anualidad** antes mencionada.
2. El **Asegurador** se reserva el derecho de modificar la prima, coberturas, términos o condiciones para la **Segunda Anualidad** y/o la **Tercera Anualidad**.
3. En el evento en que por cualquier motivo, el **Tomador** decida no renovar esta póliza con el **Asegurador**:
  - a. para la **Segunda Anualidad**, el **Tomador** reembolsara al **Asegurador** el Bono de Fidelización del 7.5% otorgado por el **Asegurador** por la **Primera Anualidad**.
  - b. para la **Tercera Anualidad**, el **Tomador** reembolsara al **Asegurador** el Bono de Fidelización del 7.5% otorgado por el **Asegurador** por la **Primera Anualidad** y la **Segunda Anualidad**.
4. El Bono de Fidelización será reconocido por el **Asegurador** al inicio de cada **Anualidad**.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

#### **ENDOSO 4** **CLAUSULA DE LIMITACIÓN DEL DESCUBRIMIENTO**

No obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, queda convenido y acordado que no habrá ninguna responsabilidad con respecto a reclamos:

- Que provengan de cualquier circunstancia u ocurrencia, el cual haya sido notificado al asegurador de cualquier otra póliza de seguro efectuada antes de la iniciación de esta póliza.
- Que provengan de cualquier circunstancia u ocurrencia conocida por el asegurado con anterioridad a la iniciación de la presente póliza y no informada o descubierta a SBS Seguros Colombia S.A. al momento de la iniciación de la vigencia.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.

#### **ENDOSO 5** **CLÁUSULA DE CANCELACIÓN**

Esta póliza podrá ser cancelada en cualquier momento a petición del asegurado por escrito, y la prima que el asegurador recibe o retiene deberá ser ajustada sobre la base corto plazo. Esta póliza también podrá ser cancelada por o en nombre del Asegurador dando aviso por escrito al Asegurado con 60 días de anticipación, a su última dirección conocida, y la prima que el Asegurador recibe o retiene deberá ser ajustada sobre la base pro-rata.

N.M.A. 355

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.

#### **ENDOSO 6** **ENDOSO DE EXCLUSIÓN OFAC**

LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE DE REALIZAR NINGÚN PAGO BAJO NINGUNA SECCIÓN DE ESTA PÓLIZA O DE HACER PAGO ALGUNO BAJO EXTENSIÓN POR NINGUNA RECLAMACIÓN DE PÉRDIDA QUE SURJA, CUANDO EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO BAJO ESTA PÓLIZA SEA UN CIUDADANO, O UN INSTRUMENTO DE GOBIERNO DE UN PAÍS CONTRA EL CUAL, CUALQUIER LEY Y/O REGULACIONES QUE GOBIERNAN ESTA PÓLIZA Y/O A SU ASEGURADOR, SU CASA MATRIZ O LA ÚLTIMA ENTIDAD CONTROLADORA, HA ESTABLECIDO UNA PROHIBICIÓN U OTRA FORMA DE SANCIÓN ECONÓMICA QUE TIENE EL EFECTO DE PROHIBIR AL ASEGURADOR PROPORCIONAR LA COBERTURA, TRAMITAR EL NEGOCIO, O DE OTRA FORMA OFRECER LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS AL ASEGURADO O A CUALQUIER OTRO BENEFICIARIO BAJO ESTA PÓLIZA.

SE ENTIENDE Y ACUERDA QUE NO HABRÁ BENEFICIOS NI PAGOS A NINGÚN BENEFICIARIO QUE SE DECLARE INCAPAZ DE RECIBIR LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS BAJO LAS LEYES Y/O LAS REGULACIONES QUE GOBIERNAN ESTA PÓLIZA Y/O AL ASEGURADOR, SU CASA MATRIZ O LA ÚLTIMA ENTIDAD CONTROLADORA.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.

#### **ENDOSO 7** **CLÁUSULA DE ARBITRAMIENTO**

Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, según las siguientes reglas:

- a. El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- b. El Tribunal fallará en derecho.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.

**ENDOSO 8**  
**CLAUSULA DE LIMITACION DE SUBSIDIARIAS**

SBS Seguros Colombia S.A., no será responsable bajo la presente póliza por el pago de reclamación alguna por pérdidas sufridas por la compañía matriz del asegurado, ni reclamo alguno hecho contra el asegurado por la compañía matriz del mismo, ni reclamo alguno proveniente de u originado en la compañía matriz del asegurado, ni perdida alguna causada por los actos deshonestos o fraudulentos de algún miembro de junta directiva o empleado de la compañía matriz del asegurado.

Para los propósitos de esta póliza, compañía matriz significa **BANCO COOMEVA** sus subsidiarias (excepto el asegurado), sus afiliados y otras empresas comerciales.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.

**ENDOSO NO. 9**  
**EXCLUSIÓN LIMITADA ENDOSO RIESGOS CIBERNETICOS**

1. NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DENTRO DE ESTA PÓLIZA O CUALQUIER ENDOSO A LA MISMA, ESTA PÓLIZA NO SE APLICA A NINGUNA PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMO, MULTAS, SANCIONES, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, CONTRIBUIDO POR, RESULTANDO DE, QUE SURJA DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER:
  - ✓ ACTO CIBERNÉTICO O INCIDENTE CIBERNÉTICO QUE INCLUYE, ENTRE OTROS, CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O REMEDIAR CUALQUIER ACTO CIBERNÉTICO O INCIDENTE CIBERNÉTICO; O
  - ✓ PÉRDIDA DE USO, REDUCCIÓN DE LA FUNCIONALIDAD, REPARACIÓN, REEMPLAZO, RESTAURACIÓN, REPRODUCCIÓN, PÉRDIDA O ROBO DE CUALQUIER DATO, INCLUIDA CUALQUIER CANTIDAD RELACIONADA CON EL VALOR DE DICHOS DATOS; INDEPENDIEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA AL MISMO TIEMPO O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA AL MISMO.
2. EN CASO DE QUE SE DETERMINE QUE ALGUNA PARTE DE ESTE ENDOSO ES INVÁLIDA O INAPLICABLE, EL RESTO PERMANECERÁ EN PLENO VIGOR Y EFECTO.
3. ESTE ENDOSO REEMPLAZA CUALQUIER OTRA REDACCIÓN DE LA PÓLIZA O CUALQUIER ENDOSO A LA MISMA QUE TENGA RELACIÓN CON UNA LEY CIBERNÉTICA, INCIDENTE CIBERNÉTICO O DATOS Y, SI ENTRA EN CONFLICTO CON DICHA REDACCIÓN, LA REEMPLAZA.
4. SI LOS ASEGURADORES ALEGAN QUE EN RAZÓN DE ESTE ENDOSO QUE LA PÉRDIDA SUFRIDA POR EL ASEGURADO NO ESTÁ CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA, LA CARGA DE PROBAR LO CONTRARIO RECAERÁ SOBRE EL ASEGURADO.

**DEFINICIONES:**

5. SISTEMA INFORMÁTICO SIGNIFICA CUALQUIER COMPUTADORA, HARDWARE, SOFTWARE, SISTEMA DE COMUNICACIONES, DISPOSITIVO ELECTRÓNICO (QUE INCLUYE, ENTRE OTROS, TELÉFONO INTELIGENTE, COMPUTADORA PORTÁTIL, TABLETA, DISPOSITIVO PORTÁTIL), SERVIDOR, NUBE O MICROCONTROLADOR, INCLUIDO CUALQUIER SISTEMA SIMILAR O CUALQUIER CONFIGURACIÓN DE LOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE. E INCLUYENDO CUALQUIER ENTRADA, SALIDA, DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS, EQUIPO DE RED O INSTALACIÓN DE RESPALDO ASOCIADOS, PROPIEDAD DEL ASEGURADO O CUALQUIER OTRA PARTE O OPERADA POR ÉL.
6. LEY CIBERNÉTICA SIGNIFICA UN ACTO NO AUTORIZADO, MALICIOSO O DELICTIVO O UNA SERIE DE ACTOS RELACIONADOS NO AUTORIZADOS, MALICIOSOS O DELICTIVOS, INDEPENDIEMENTE DEL MOMENTO Y EL LUGAR, O LA AMENAZA O ENGAÑO DEL MISMO QUE INVOLUCRE EL ACCESO, PROCESAMIENTO, USO U OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO.
7. INCIDENTE CIBERNÉTICO SIGNIFICA:
  - ✓ CUALQUIER ERROR U OMISIÓN O SERIE DE ERRORES U OMISIONES RELACIONADOS QUE IMPLIQUEN ACCESO, PROCESAMIENTO, USO U OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO; O
  - ✓ CUALQUIER INDISPONIBILIDAD O FALLA PARCIAL O TOTAL O SERIE DE INDISPONIBILIDAD PARCIAL O TOTAL RELACIONADA O FALLAS PARA ACCEDER, PROCESAR, USAR U OPERAR CUALQUIER SISTEMA DE COMPUTADORA.
8. DATOS SIGNIFICA INFORMACIÓN, HECHOS, CONCEPTOS, CÓDIGO O CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN DE CUALQUIER TIPO QUE SEA REGISTRADA O TRANSMITIDA EN UNA FORMA PARA SER UTILIZADA, ACCEDIDA, PROCESADA, TRANSMITIDA O ALMACENADA POR UN SISTEMA DE COMPUTACIÓN.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna

**ENDOSO NO. 10**  
**EXCLUSIÓN PHISHING E INGENIERÍA SOCIAL.**

SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDA(S) PROVENIENTE(S) DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR RAZÓN DE, O EN CONEXIÓN CON, LOS SISTEMAS DE COMPUTADORAS, EQUIPO ELECTRÓNICO O REDES DE COMUNICACIÓN DE PROPIEDAD O USADOS POR LOS CLIENTES DEL **ASEGURADO** QUE HAYAN SIDO COMPROMETIDOS Y/O "HACKEADOS" Y/O OBJETO DE PHISHING Y/O AFECTADOS PERJUDICIALMENTE O SABOTEADOS POR TERCEROS/DEFRAUDADORES; Y/O INFORMACIÓN SENSITIVA DE CLIENTES QUE HAYA SIDO FILTRADA Y/O SUMINISTRADA POR LOS CLIENTES A TERCEROS O CUALQUIER TÉCNICA DE INGENIERÍA SOCIAL DISEÑADA PARA ENGAÑAR AL USUARIO PARA QUE ENTREGUE INFORMACIÓN PERSONAL INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE, A LO SIGUIENTE:

- a. LA PREPARACIÓN O LA MODIFICACIÓN FRAUDULENTAS DE PROGRAMAS DE COMPUTADORA ELECTRÓNICA DENTRO DEL SISTEMA DE COMPUTADORAS DE PROPIEDAD O USADAS POR UN CLIENTE DEL ASEGURADO;
- b. LA ENTRADA FRAUDULENTE DE DATOS ELECTRÓNICOS DIRECTAMENTE AL SISTEMA DE COMPUTADORAS DE PROPIEDAD O USADAS POR UN CLIENTE DEL ASEGURADO;
- c. LA MODIFICACIÓN O LA DESTRUCCIÓN FRAUDULENTAS DE DATOS ELECTRÓNICOS ALMACENADOS DENTRO O SIENDO CORRIDOS DENTRO DEL SISTEMA DE COMPUTADORAS DE PROPIEDAD O USADOS POR UN CLIENTE DEL ASEGURADO;
- d. UN CLIENTE DEL ASEGURADO SUMINISTRANDO INFORMACIÓN DEL CLIENTE A TERCEROS COMO RESPUESTA A COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS QUE FRAUDULENTAMENTE APARENTEN HABER SIDO ENVIADAS POR EL ASEGURADO;
- e. UN CLIENTE DEL ASEGURADO SUMINISTRANDO INFORMACIÓN DEL CLIENTE A TERCEROS MEDIANTE LA ENTRADA DE LA INFORMACIÓN DEL CLIENTE EN WEBSITES FALSOS QUE SON DESIGNADOS PARA SIMULAR EL WEBSITE REAL DEL ASEGURADO(S) Y PARA ENGAÑAR A LOS CLIENTES PARA QUE ENTREGUEN INFORMACIÓN PERSONAL;
- f. UN CLIENTE DEL ASEGURADO SUMINISTRANDO INFORMACIÓN A TERCEROS COMO RESPUESTA A TÉCNICAS DE INGENIERÍA SOCIAL DISEÑADAS PARA ENGAÑAR A LOS CLIENTES PARA QUE ENTREGUEN INFORMACIÓN PERSONAL.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ENDOSO CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIÓN ALGUNA

**ENDOSO 11**  
**EXCLUSION DE LAVADO DE ACTIVOS**

ESTÁ ENTENDIDO Y ACORDADO QUE EL ASEGURADOR NO SERÁ RESPONSABLE DE REALIZAR CUALQUIER PAGO EN CONEXIÓN CON CUALQUIER RECLAMO ORIGINADO DE, BASADO EN O ATRIBUIBLE A, O QUE DE CUALQUIER MANERA INVOLUCRE CUALQUIER ACTO REAL O SUPUESTO DE LAVADO DE ACTIVOS.

LA CARGA DE LA PRUEBA DE QUE ESTA EXCLUSIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS NO APLICA A UN RECLAMO ES DEL ASEGURADO.

ÚNICAMENTE PARA PROPÓSITOS DE ESTA EXCLUSIÓN, LA SIGUIENTE DEFINICIÓN APLICA:

"LAVADO DE DINERO" SIGNIFICA LA CONSPIRACIÓN REAL O SUPUESTA PARA COMETER O PERPETRAR, AYUDAR, INSTIGAR, ASESORAR, OBTENER, O INCITAR CUALQUIER ACTO QUE SEA UNA VIOLACIÓN DE Y/O CONSTITUYA UN DELITO O DELITOS BAJO:

- A) CUALQUIER LEGISLACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS (O CUALQUIER DISPOSICIÓN Y/O REGLAS O REGULACIONES REALIZADAS POR CUALQUIER ENTIDAD O AUTORIDAD REGULATORIA) INCLUYENDO CUALQUIER ACTO QUE, DE OCURRIR EN EL REINO UNIDO, SERÍA ILEGAL BAJO LA PARTE 7 DEL PROCEEDS OF CRIME ACT 2002 (C.29) ET SEQ Y/O CUALQUIER ACTO QUE, DE OCURRIR EN LOS ESTADOS UNIDOS, SERÍA ILEGAL BAJO EL RACKETER INFLUENCED AND CORRUPT ORGANISATION ACT, 18 UNITED STATES 1961 ET SEQ; O
- B) CUALQUIER LEGISLACIÓN QUE IMPLEMENTE O SEA DISEÑADA PARA IMPLEMENTAR EL EUROPEAN COUNCIL DIRECTIVE 91/308/EEC EN LA PREVENCIÓN DEL USO DEL SISTEMA FINANCIERO CON EL PROPÓSITO DE LAVAR ACTIVOS, SEGÚN MODIFICADO (INCLUYENDO LA PARTE 3 DEL UNITED KINGDOM TERRORISM ACT 2000 (C.11) ET SEQ.) Y/O CUALQUIER DELITO BAJO LA CONVENCION INTERNACIONAL PARA LA SUPRESION DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

**ENDOSO NO. 12**  
**EXCLUSION DE VIOLACION DE LA PRIVACIDAD Y LOS DATOS**

NO OBSTANTE LO INDICADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA, POR MEDIO DE ESTA CLÁUSULA SE ACUERDA QUE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES GENERALES, NUMERAL 16 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA - SECCIÓN 2 DELITOS ELECTRÓNICOS Y POR COMPUTADORA, SE ELIMINA Y SE REEMPLAZA POR EL SIGUIENTE TEXTO:

LA COBERTURA BAJO ESTA PÓLIZA NO SE APLICA A:

(VII) LA PÉRDIDA QUE INVOLUCRE EL ACCESO A O LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O PERSONAL DE UN ASEGURADO O DE OTRA ENTIDAD U OTRA PERSONA, MIENTRAS ESTE BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA O EL CONTROL DE UN ASEGURADO, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A LAS PATENTES, LOS SECRETOS COMERCIALES, LOS MÉTODOS DE ELABORACIÓN, LISTAS DE CLIENTES, INFORMACIÓN FINANCIERA, INFORMACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO, INFORMACIÓN DE LA HISTORIA CLÍNICA O CUALQUIER OTRO TIPO SIMILAR DE INFORMACIÓN NO PÚBLICA;

(VIII) LA PÉRDIDA QUE INVOLUCRE EL USO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE OTRA ENTIDAD U OTRA PERSONA MIENTRAS ESTE BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA O EL CONTROL DE UN ASEGURADO, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A LAS PATENTES, LOS SECRETOS COMERCIALES, LOS MÉTODOS DE ELABORACIÓN, LISTAS DE CLIENTES, INFORMACIÓN FINANCIERA, INFORMACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO, INFORMACIÓN DE LA HISTORIA CLÍNICA O CUALQUIER OTRO TIPO SIMILAR DE INFORMACIÓN NO PÚBLICA; O

(IX) LOS HONORARIOS, COSTOS, MULTAS, SANCIONES O CUALESQUIERA OTROS GASTOS INCURRIDOS POR UN ASEGURADO QUE SE DERIVEN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DEL ACCESO O LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN

CONFIDENCIAL DE OTRA ENTIDAD O PERSONA, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A LAS PATENTES, LOS SECRETOS COMERCIALES, LOS MÉTODOS DE ELABORACIÓN, LISTAS DE CLIENTES, INFORMACIÓN FINANCIERA, INFORMACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO, INFORMACIÓN DE LA HISTORIA CLÍNICA O CUALQUIER OTRO TIPO SIMILAR DE INFORMACIÓN NO PÚBLICA,

SIN EMBARGO, LA ANTERIOR EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A LA PÉRDIDA QUE ESTUVIERA CUBIERTA BAJO EL AMPARO DE FRAUDE EN TRANSFERENCIA DE FONDOS.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna

### **ENDOSO 13** **CLÁUSULA DE INFIDELIDAD**

Por razón de pérdida resultante única y directamente de actos dolosos, deshonestos o fraudulentos de cualquier Empleado del Asegurado, donde quiera que sean cometidos e independientemente de que los cometa solos o en colusión con Terceros, con la intención de hacer que el Asegurado soporte dicha pérdida, incluyendo la pérdida de Bienes como resultado de cualquiera de tales actos, o de conseguir una ganancia financiera personal indebida para dicho Empleado o para cualquier Tercero.

No obstante lo anterior, queda acordado que en lo que respecta a **Préstamos o Transacciones Comerciales** u otras transacciones con títulos valores, bienes comerciales, futuros, opciones, monedas, cambio de divisas y similares, transacciones de la misma naturaleza que un préstamo y demás extensiones de crédito, esta Póliza ampara únicamente la pérdida resultante única y directamente de los actos dolosos, deshonestos o fraudulentos de Empleados del Asegurado cometidos con la intención manifiesta de causarle dicha pérdida al Asegurado y de obtener una ganancia financiera indebida para sí mismos, que no sean salarios, honorarios, comisiones, bonificaciones ni otros emolumentos similares.

Si se considera que una pérdida se ha presentado a causa fraude o actos deshonestos de cualquiera de los Empleados del Asegurado y el Asegurado no está en capacidad de identificar a el Empleado o los Empleados específico(s) responsable(s) de causar dicha pérdida, el Asegurado tendrá en todo caso el beneficio de la cobertura otorgada bajo esta Cláusula de Seguro 1, siempre y cuando las pruebas entregadas demuestren razonablemente que la pérdida en efecto se debió a fraude o a actos deshonestos de uno o más de dichos Empleados y quedando previsto además que la responsabilidad agregada de la Compañía por dicha pérdida no superará el Límite de Responsabilidad aplicable a esta Cláusula de Seguro 1. Esta cobertura de empleados no identificados no aplica para Transacciones Comerciales y Operaciones de Crédito/ Préstamos u otras transacciones con títulos valores, bienes comerciales, futuros, opciones, monedas, cambio de divisas y similares, transacciones de la misma naturaleza que un préstamo y demás extensiones de crédito.

#### **DEFINICIONES:**

Por "**Transacciones Comerciales**" se entenderá la realización de operaciones con títulos valores, metales, mercancías, futuros, opciones, fondos, monedas, divisas y similares que en su naturaleza y sus efectos sirvan para un propósito similar a los anteriores.

Por "**Préstamo**" y "**Préstamos**" se entenderá:

- a) cualquier préstamo o transacción de naturaleza igual o equivalente a un préstamo o una línea de crédito, incluyendo arrendamiento otorgado por o conseguido por o del Asegurado;
- b) cualquier pagaré, cuenta, factura, convenio u otra constancia de deuda cedida o vendida por o a, o descontada o adquirida de alguna otra forma por el Asegurado; y
- c) cualesquier pagos o retiros realizados de la cuenta de un cliente por concepto de un rubro pendiente de recaudo y cualquier otra transacción similar.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.

### **ENDOSO 14** **ENDOSO MODIFICADO DE EXTENSION DE FALSIFICACION**

En consideración de la prima pagada se entiende y se acuerda que la cláusula **5. EXTENSION DE FALSIFICACION** se elimina por completo y se reemplaza por lo siguiente:

#### **5. EXTENSION DE FALSIFICACION**

La póliza se extiende a amparar como consecuencia de:

- i) Haber, de buena fe, y en el desarrollo normal del negocio, comprado, adquirido, aceptado, recibido, vendido, enviado u otorgado algún valor, concedido algún crédito o asumido alguna responsabilidad o actuado de cualquier manera sobre cualquier **Título Valor, Documento u otro Instrumento Escrito** que pruebe haber sido falsificado o adulterado en cuanto a la firma de cualquier girador, librador, emisor, endosante, cedente, arrendatario, agente de transferencia o de registro, aceptante, fiador o garante o por haber sido aumentado, alterado, perdido o hurtado; o
- ii) Haber garantizado por escrito o atestiguado cualquier firma colocada en cualquier **Título Valor o Documento** que transfiera o pretenda transferir título; sin embargo, si la cobertura por cualquiera de estas pérdidas está incluida bajo la cláusula No. 4 de este seguro, entonces la cobertura bajo esta cláusula no se aplicará.

La posesión real o física del original de tal **Título Valor, Documento u otro Instrumento Escrito** por parte del Asegurado, su Banco corresponsal u otro representante autorizado, es condición precedente para que el Asegurado haya confiado o de otra forma, haya actuado sobre tal **Título Valor, Documento u otro Instrumento Escrito**.

Firmas facsímiles mecánicamente reproducidas serán consideradas como firmas manuscritas.

#### DEFINICIONES ESPECIALES:

Por “**título valor, documento u otro instrumento escrito**” se entenderá el original o aquél que se considere el original de los siguientes instrumentos:

- a) certificados de acciones al portador, certificados de acciones, cupones para la compra de acciones o de derechos de suscripción de acciones, notificaciones de asignación de acciones, bonos, obligaciones o cupones emitidos por empresas o sociedades de acciones o sociedades anónimas; o
- b) bonos de formato similar a los de las sociedades por acciones emitidas por asociaciones, y que estén garantizadas por hipotecas, escrituras de fideicomiso o acuerdos con garantía prendaria; o
- c) bonos de gobierno o respaldados por el gobierno o autoridades locales, certificados de adeudo, bonos, cupones o cupones para la compra de bonos, emitidos por el gobierno de algún país o por alguna de sus agencias, empresas, estados, provincias, condados, ciudades, pueblo o municipios; o
- d) escrituras de fideicomiso, de hipotecas sobre bienes inmuebles o de participación en bienes inmuebles y cesiones de tales hipotecas; o
- e) Pagaré: Se entenderá como una promesa incondicional por escrito, librada por una persona a favor de otra, que lleve la firma de la persona que la libra, que requiere que ésta haga efectivo un pago en el momento en que se le exija o, dentro de un determinado período, a una persona específica o al portador.
- f) Certificado de depósito: Se entenderá como el reconocimiento escrito por un banco de un depósito de fondos que garantiza el pago a la orden del depositante, o a favor de un tercero junto con los intereses en una fecha específica
- g) Carta de crédito: compromiso escrito de un banco, hecho a solicitud de un cliente, en el sentido de que el emisor cancelará letras y requerimientos de pago luego del cumplimiento de las condiciones especificadas en la Carta de Crédito.
- h) Aceptación bancaria: Se entenderá como una Letra de Cambio a la que el banco librado dé su conformidad a la orden del Banco librador.
- i) Cheque: Se entenderá como una letra de cambio girada contra un banco indicándole que pague la suma especificada a su presentación.
- j) Firma falsificada: Se entenderá como la firma manuscrita o el endoso del nombre de alguna persona sin contar con la autorización correspondiente y con la intención de engañar. El término no incluye la firma o endoso total o parcial del nombre propio, con autorización o sin ella, en cualquier capacidad y para cualquier fin.
- k) Letra de cambio: Se entenderá como una orden escrita incondicional librada por una persona a otra, que lleve la firma del librador y exija que el librado pague a una persona específica o al portador una determinada suma de dinero en el momento en que se le exija o dentro de un determinado plazo.
- l) Recibo de retiro: Se entenderá como el formulario escrito que el Asegurado suministre a los depositarios con el fin de reconocer el recibo de fondos de una cuenta de depósito que el depositario mantenga con el Asegurado.
- m) Giro bancarios: Se entenderá como un giro pagadero a la vista, librado por un banco o en su nombre y se hará efectivo en la oficina principal u otra oficina del Asegurado.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.

#### **ENDOSO 15** **EXTENSIÓN DE INCENDIO, TERREMOTO Y LÍNEAS ALIADAS**

No obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, queda expresamente entendido y acordado que la misma se extiende a cubrir las pérdidas o daños a los **Bienes Asegurados**, directamente por:

- a. terremoto.
- b. incendio causado directa por terremoto.

Se cubren además las pérdidas o daños a los bienes asegurados por tifón, huracán, ciclón, erupción volcánica, fuego subterráneo u otras convulsiones de la naturaleza.

#### **Evento**

Con respecto a la pérdida o daño causado directamente por terremoto, el Asegurador será responsable únicamente por la cantidad por la cual dicha pérdida o daño exceda del deducible anotado en el “cuadro de declaraciones” durante cualquier periodo único de 48 horas consecutivas.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.

#### **ENDOSO 16** **ORDEN DE NO PAGO O NEGATIVA A PAGAR CHEQUES**

En razón de que el Asegurado haya:

- a. cumplido o dejado de cumplir con la solicitud de cualquier cliente del asegurado, o un agente autorizado de dicho cliente, de detener el pago de cualquier cheque o giro hecho o girado por o contra el Asegurado por cualquier cliente o por un agente autorizado de dicho cliente, o
- b. negado a pagar cualquier cheque o giro hecho por o contra el asegurado por un cliente del asegurado o por un agente autorizado de dicho cliente, y cuya pérdida el Asegurado pueda llegar a ser legalmente responsable de pagar a su cliente.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.

**ENDOSO 17**  
**ANEXO DE CARTA DE EFECTIVO**

- A. Por razón de cualquier artículo o artículos incluidas con carta de efectivo, que haya sido pérdida por cualquier causa mientras se encuentre en tránsito durante el curso de recaudo, presentación o pago entre cualquier oficina del asegurado y cualquier lugar. En el evento que cualquier banco sobre el cual un artículo se ha girado, retorne o devuelva tal artículo al asegurado, tal artículo será considerado como en tránsito hasta que el artículo sea recibido por el asegurado.
- B. Por razón de gastos telefónicos, salarios pagados a los empleados extras u horas extras a empleados regulares, incurridos por el asegurado en identificar los depositantes de tales artículos perdidos y/o en asistir a tales depositarios en obtener duplicados de ellos.

Es una condición de este endoso que el Asegurado realice y retenga un registro muestra fotográfico del frente de cada artículo lleve no más de un endoso y del frente y el respaldo de cada artículo que lleve más de un endoso. Se entiende que el Asegurado ha cumplido con esta condición, en el evento que no haya disponible un registro fotográfico debido a una falla mecánica del equipo fotográfico usado para tomar dicha fotografía, daño a o destrucción del rollo fotográfico por cualquier causa, para revelar una fotografía legible del artículo o que haya un error u omisión por parte del algún empleado del asegurado.

La condición anterior es aplicable solamente a aquellos predios que tienen el relevante equipo fotográfico. Es una condición de este endoso que toda la información necesaria que se requiera para la reconstrucción de cada artículo sea grabada o escaneada o copiada antes del tránsito.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.

**ENDOSO 18**  
**SECCION A: COSTO NETO FINANCIERO**

Tasa Mensual: 2.5%  
Límite Máximo de Indemnización por Mes: COP200.000.000  
Máximo Límite de Indemnización por términos: COP1.800.000.000  
Deducible: Indemnización de Un mes  
Máximo Periodo de Indemnización: 9 meses

Este endoso termina al mismo tiempo del contrato principal, excepto cuando sea revocado por cualquiera de las partes previo a los periodos legales.

Si por razón de la pérdida cubierta bajo esta Póliza envuelve las pérdidas o destrucción de títulos valores el Asegurado incurre en costos y gastos en reemplazar tales títulos valores u obtener duplicados, el Asegurador indemnizará al Asegurado por:

- a) Dichos costos y gastos mas
- b) Cualquier costo por el cual ellos sean responsables, como Corredores de Bolsa, para terceras partes derivadas desde su inhabilidad para completar cualquier transacción por razón de dichas pérdidas o destrucción de títulos valores pero excluyendo cualquier costos o gastos derivados de o como un resultado únicamente de las fluctuaciones del mercado. En adición, si previo a lo establecido por el Asegurador de la reclamación por las pérdidas o destrucción de los títulos valores, el Asegurado, habiendo explorado todos los medios para reemplazar dichos títulos valores, como un último recurso tiene que pedir prestado fondos o para proveer dichos fondos desde una cuenta de ahorros o corriente con el fin de comprar inmediatamente los reemplazos de dichos títulos valores para minimizar o evitar cualquier pérdida bajo (b) arriba descrita entonces el Asegurador proveerá al Asegurado una indemnización mensual calculada sobre la tasa mensual mostrada anteriormente al costo de comprar dicho reemplazo de los títulos valores, sujeto al Límite Máximo Mensual y al Límite Máximo durante el Periodo de la Póliza establecido anteriormente. Desde el monto establecido anteriormente y
  - i. Los deducibles establecidos anteriormente y
  - ii. El interés o dividendos generados por dichos títulos valores desde la fecha de la pérdida hasta la fecha que sean efectivamente reemplazados o la fecha de terminación de los títulos valores originales lo que sea que ocurra primero.

Si cualquier título valor expira antes de la finalización de su reemplazo y es posible acordar con el emisor de dicho Título para extender el periodo de dicho título mientras el reemplazo sea concluido entonces la fecha del reemplazo efectivo será la fecha del reemplazo real y no la fecha de expiración del título valor. El periodo durante el cual la indemnización debe ser pagada deberá ser calculado desde la fecha efectiva de reemplazo de los títulos valores hasta el momento en que el Asegurado es reembolsado por el Asegurador por la pérdida o destrucción de los títulos valores sujetos al periodo máximo de indemnización establecido previamente.

1. No cobertura con respecto de cualquier penalidad o interés estatutaria cobrado a cambio.
2. La cobertura sola aplica cuando los fondos han sido retirados desde la cuenta de ahorros o cuenta corriente interés cuando ningún otro fondo está disponible y excluye el periodo de establecimiento.

**EXCLUSIONES ADICIONALES**  
**LA COBERTURA NO SE EXTIENDE A INCLUIR**

1. PÉRDIDA DE GASTOS ADICIONALES INCURRIDOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR RAZÓN DE CUALQUIER MULTA, PENA O DAÑO PUNITIVO DE INTERÉS ESTATUTARIO COBRADO POR INCUMPLIR CON LAS NORMAS DE LA BOLSA DE VALORES O IMPUESTA POR CUALQUIER OTRA AUTORIDAD.
2. PÉRDIDAS O GASTOS ADICIONALES INCURRIDOS POR RAZÓN QUE EL ASEGURADO HAGA CUALQUIER PAGO PREVIO A LA FECHA ESTABLECIDA REQUERIDA POR LA BOLSA BAJO SUS REGLAS O PRACTICA O COSTUMBRE NORMAL.
3. PÉRDIDA O GASTOS ADICIONALES INCURRIDOS POR RAZÓN DE LOS USOS POR EL ASEGURADO DE LOS FONDOS DE LA CUENTA DE AHORROS O CORRIENTE CUANDO LOS FONDOS ESTABAN DISPONIBLES EN TODO O PARCIALMENTE DESDE LAS CUENTAS LAS CUALES NO COBRAN NINGÚN INTERÉS SOBRE EL SALDO O CUANDO LA TASA DE INTERÉS (INCLUYENDO CUALQUIER MULTA POR EL RETIRO TEMPRANO) HABRÍA SIDO MÁS BAJA. TODOS LOS OTROS TÉRMINOS, CLÁUSULAS Y CONDICIONES PERMANECEN INALTERADOS.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.

#### **ENDOSO 19** **MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA (HANC 70)**

Se declara que la póliza no ampara ningún reclamo por pérdida resultante, total o parcialmente, de actos fraudulentos o deshonestos de cualquier miembro o miembros de junta directiva del Asegurado, diferentes a aquellos que son asalariados, pensionados o funcionarios elegidos o empleados del Asegurado, excepto cuando estén realizando actos que estén dentro del alcance normal de las labores de cualquier empleado del Asegurado, o mientras actúen como un miembro de cualquier comité debidamente elegido o nombrado por resolución de la junta directiva del Asegurado para realizar actos específicos en nombre de éste diferentes de la actividad de miembro de junta directiva.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.

#### **ENDOSO 20** **MODIFICACIÓN ASEGURADO**

En consideración a la prima pagada se entiende y acuerda que la póliza a la que el presente endoso se adjunta es modificada para:

- a) Agregar la definición de “Tomador” en la CONDICION TERCERA –DEFINICIONES del texto de condiciones generales BBB02992 como sigue:

“Tomador” significa la entidad nombrada como tal en la carátula de la presente póliza.

- b) Eliminar la definición (A) “Asegurado” en la CONDICION TERCERA – DEFINICIONES del texto de condiciones generales BBB02992 y se reemplaza por la siguiente:

B. **“Asegurado”** significa el tomador y las subsidiarias existentes al inicio de Vigencia de la presente póliza. Subsidiaria significa cualquier entidad en la cual el tomador, ya sea directa o indirectamente a través de uno o más de sus subsidiarias, controla más de la mitad de los derechos de voto o sea titular de más de la mitad del capital social emitido y que se denomina en la carátula de la presente póliza. La cobertura para cualquier subsidiaria solo aplicara por perdidas resultantes directamente de cualquier acto cubierto cometido mientras dicha entidad sea una subsidiaria del tomador de la póliza.

- c) **Agregar cobertura para nuevas subsidiarias:**

La cobertura otorgada bajo la presente póliza se extiende cubrir cualquier Subsidiaria que el asegurado adquiera o cree, ya sea directa o indirectamente a través de uno o más de sus subsidiarias después de la fecha de inicio de vigencia de esta póliza, siempre que la nueva subsidiaria:

- I. Tenga un total de activos consolidados que sean menos del 20% de los activos consolidados del tomador de la póliza; y
- II. El número total de empleados sea menor que el 20% del total de los empleados consolidados del tomador de la póliza; y
- III. No ha tenido una pérdida en los últimos 5 años, con una cuantía superior al 50% del deducible especificado en la carátula de la póliza.

Si la nueva subsidiaria creada o adquirida no cumple con cualquiera o todas las condiciones anteriores, el asegurado puede solicitar una extensión de esta Póliza para dicha Subsidiaria siempre que el asegurado suministre a los aseguradores suficientes detalles para permitir que los aseguradores puedan analizar y evaluar el potencial incremento en la exposición. Los Aseguradores tendrán derecho a modificar los términos y condiciones de la póliza, durante la vigencia de la póliza, incluyendo el cobro de una prima adicional razonable para reflejar el aumento en la exposición.

La cobertura otorgada a las nuevas subsidiarias por virtud de la presente extensión solo aplicara para actos cometidos mientras dicha entidad sea o haya sido una subsidiaria del tomador de la póliza.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna

#### **ENDOSO 21** **TELEX PROBADOS Y/O COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS**

Ampara la pérdida directamente resultante de:

Haber el asegurado transferido, pagado o entregado fondos o bienes, concedido algún crédito, debitado alguna cuenta o entrega de algún valor con base en cualesquier comunicación electrónica dirigida al asegurado en la que se autorice o acepte la transferencia, pago, entrega o recibo de fondos o bienes, transmitida fraudulentamente o que aparenta haber sido transmitida a través de un sistema de comunicación electrónica, telex probado, fax probado, twx probado o por otro medio de comunicación probado análogo, enviada directamente al sistema de cómputo del asegurado o a la terminal de comunicaciones de éste, pretendiendo falsamente haber sido remitida por un cliente, un cámara o centro de compensación automatizado o una institución financiera; o que haya sido modificada fraudulentamente durante el tránsito físico de los medios de almacenamiento de información electrónica del asegurado o durante su transmisión electrónica a través de líneas de comunicación de información, incluyendo enlaces satelitales, con el sistema de cómputo del asegurado o con el terminal de comunicaciones de éste.

#### PROBADO

Método de autenticar o confirmar el contenido de una comunicación mediante la fijación a la misma de una clave de verificación válida que ha sido intercambiada entre el Asegurado y un cliente, una cámara de compensación automatizada, un depositario central u otra institución financiera o entre oficinas del Asegurado, con el fin de proteger la integridad de las comunicaciones en el curso normal de las actividades comerciales.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.

### **ENDOSO 22** **ENDOSO DE MODIFICACIÓN DE EXCLUSIONES GENERALES**

NO OBSTANTE, LO DISPUESTO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA DE SEGURO GLOBAL BANCARIO LAS PARTES ACUERDAN MODIFICAR LA CONDICIÓN 2 – EXCLUSIONES ADICIONANDO LOS SIGUIENTES LITERALES:

- q. SE EXCLUYEN PÉRDIDAS SUFRIDAS A CONSECUENCIA DE NO EFECTUAR UNA AUDITORÍA INTERNA Y EXAMEN EN SU CASA MATRIZ, TODAS LAS SUCURSALES Y/O AGENCIAS POR LO MENOS UNA VEZ DURANTE CADA PERÍODO, DE DOCE MESES (12) MESES.
- r. SE EXCLUYEN PÉRDIDAS SUFRIDAS A CONSECUENCIA DE QUE EL ASEGURADO NO INFORME CUALQUIER TRANSACCIÓN QUE PRODUZCA CAMBIO EN SU PROPIEDAD O CONTROL Y EL INCUMPLIMIENTO EN INFORMAR DICHA TRANSACCIÓN DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA MISMA, CONSTITUIRÁ LA DETERMINACIÓN DEL ASEGURADO DE TERMINAR ESTA PÓLIZA, A PARTIR DEL COMIENZO DE DICHO PERÍODO DE TREINTA (30) DÍAS.
- s. SE EXCLUYEN PÉRDIDAS SUFRIDAS A CONSECUENCIA DE QUE EL ASEGURADO NO MANTENGA MANUAL O MANUALES DE NORMAS O INSTRUCCIONES ESCRITAS CUBRIENDO TODOS LOS ASPECTOS DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO, EN LOS CUALES SE DEFINIRÁ CLARAMENTE LOS DEBERES O TAREAS DE CADA EMPLEADO Y DICHAS NORMAS O INSTRUCCIONES DEBERÁN SER RECORDADAS REGULARMENTE.
- t. SE EXCLUYEN PÉRDIDAS SUFRIDAS A CONSECUENCIA QUE LAS FUNCIONES Y/O DEBERES DE CADA EMPLEADO NO ESTÉN ORGANIZADOS DE TAL FORMA QUE A NINGÚN EMPLEADO LE SEA PERMITIDO CONTROLAR NINGUNA TRANSACCIÓN DESDE SU COMIENZO HASTA SU FINAL.
- u. SE EXCLUYEN PÉRDIDAS PROVENIENTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LA FALTA DE DOBLE CONTROL EN TODO TIPO DE TÍTULOS Y ACCIONES, DOCUMENTOS NEGOCIABLES O NO, CHEQUES, CUENTAS INACTIVAS, CÓDIGOS, CIFRAS, CLAVES Y LLAVES MAESTRAS.
- v. SE EXCLUYE CUALQUIER RECLAMACIÓN PROVENIENTE DE O QUE TENGA ORIGEN EN LA FALTA DE DOBLE CONTROL EN PAGOS, TRANSFERENCIA DE FONDOS Y GIROS, DE TAL FORMA QUE TODA TRANSFERENCIA DE FONDOS, PAGOS O GIROS EN FORMA ELECTRÓNICA DEBA REQUERIR DE DOS USUARIOS DIFERENTES E INDEPENDIENTES PARA SER EJECUTADA O REALIZADA; ASÍ MISMO, TODAS LAS TRANSFERENCIAS DE FONDOS, PAGOS O GIROS A TRAVÉS DE CARTA DEBE PORTAR AL MENOS DOS FIRMAS PREVIAMENTE REGISTRADAS EN LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS QUE RECIBEN LA INSTRUCCIÓN.
- w. SE EXCLUYE CUALQUIER PÉRDIDA PROVENIENTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LA FALTA DE SISTEMA DE CUSTODIA CONJUNTA Y CONTROL DUAL RESPECTO A CAJAS FUERTES, CHEQUES, DINERO EN EFECTIVO, LLAVES DE CAJAS FUERTES, CÓDIGOS, LLAVES DE PRUEBA, CHEQUES EN BLANCO Y LETRAS, TRANSFERENCIAS DE FONDOS, Y VALORES SIMILARES O PROPIEDADES POTENCIALMENTE DE VALOR.
- x. SE EXCLUYE TODA PÉRDIDA COMO RESULTADO DIRECTO O INDIRECTO DE QUE EL PERSONAL CON “**CARGOS SENSIBLES**” NO TOMEN OBLIGATORIAMENTE DOS SEMANAS CONSECUTIVAS DE VACACIONES POR AÑO. LAS AUSENCIAS DE ESTOS CARGOS SENSIBLES POR UN PERÍODO MÍNIMO DE 2 SEMANAS CONSECUTIVAS SE TENDRÁN EN CUENTA PARA CUMPLIR CON ESTA CONDICIÓN, SIEMPRE Y CUANDO NO TENGAN ACCESO FÍSICO A LOS PREDIOS O LOS SISTEMAS DEL ASEGURADO.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE EXCLUSIÓN “**CARGOS SENSIBLES**” SIGNIFICA: CUALQUIER PERSONA QUE TENGA CONTACTO O MANEJE EFECTIVO, TÍTULOS VALORES, CHEQUES, CÓDIGOS, LLAVES, CAJAS FUERTES, CHEQUES EN BLANCO, TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS O PROPIEDADES QUE SEAN DE VALOR.

- y. SE EXCLUYEN PÉRDIDAS PROVENIENTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LA FALTA DE SELLOS RESTRICTIVOS DE NEGOCIABILIDAD EN LOS TÍTULOS VALORES Y EN LOS CHEQUES.

- z. PÉRDIDAS QUE SE ORIGINEN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN RAZÓN DE ALGUNOS ARTÍCULOS QUE SON, O AL PARECER SON, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, DOCUMENTOS DE EMBARQUE, RECIBOS DE ALMACÉN, RECIBOS DE FIDEICOMISO, CUENTAS POR COBRAR U OTRA CLASE DE LETRAS, DOCUMENTOS O RECIBOS DE NATURALEZA O EFECTO SIMILAR O QUE SIRVAN PARA FINES PARECIDOS, SALVO QUE SE ENCUENTREN CUBIERTAS POR EL AMPARO 1.1., O SALVO QUE LA PÉRDIDA FÍSICA DE ALGÚN ARTÍCULO ESTÉ CUBIERTA POR LOS AMPAROS 1.2 Ó 1.3. DE LA CONDICIÓN 1.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.

**ENDOSO 23**  
**HONORARIOS DE CONTADORES Y AUDITORES**

No obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, queda convenido y acordado que la póliza se extiende a cubrir los honorarios y gastos incurridos y pagados por el asegurado, con el consentimiento previo por parte de SBS Seguros Colombia S.A., para que auditores y contadores, determinen el monto y alcance de la pérdida asegurada bajo los términos de la cláusula 1 de Infidelidad de Empleados.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.

**ENDOSO 24**  
**SECCIÓN A: CLÁUSULA DE RE-EXPEDICION**

En el caso de pérdida o daño de los Bienes Asegurados que resulte de cualquier accidente, incendio u otra causa amparada bajo esta Póliza, las responsabilidades del Asegurador bajo esta Póliza se limitarán a los gastos y/o cobros incurridos por el Asegurado para la reimpresión y obtención de la reposición del Bien Asegurado perdido o dañado. No obstante, lo anterior, si dicho Bien Asegurado anteriormente considerado como totalmente destruido o irrecuperablemente perdido fuere posteriormente presentado por terceros y en última instancia respaldado por el emisor, el Asegurador de esta Póliza indemnizará al Asegurado por el pleno valor de dicho Bien Asegurado respaldado por el emisor. Todos los demás términos y condiciones permanecerán sin cambios.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.

**ENDOSO 25**  
**CLAUSULA DE REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES**

No obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, queda convenido y acordado que en el caso de pérdida de o daño a títulos valores, como se definen en la póliza, como consecuencia de cualquier accidente cubierto por la póliza, la responsabilidad de SBS Seguros Colombia S.A. se limitará a los costos y/o gastos incurridos por el asegurado en la reimpresión y/u obtención de la reexpedición de los títulos valores perdidos o dañados.

La responsabilidad total de SBS Seguros Colombia S.A. por todos los costos y/o gastos incurridos por el asegurado, será el informado en las condiciones particulares en exceso del deducible contratado. Sin embargo, queda entendido que este límite forma parte del límite total de responsabilidad de SBS Seguros Colombia S.A., anotado en el cuadro de declaraciones de la póliza.

No obstante, lo anterior, en caso de que los títulos valores mencionados y considerados destruidos totalmente o irremediamente perdidos, sean reclamados por terceros y cumplidos o pagados por el emisor, entonces SBS Seguros Colombia S.A. indemnizará al asegurado por el valor total de tales títulos valores en la forma y monto en que fueron cumplidos y/o pagados por el emisor hasta por el sublímite acordado para la presente cobertura.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.

**ENDOSO 26**  
**COBERTURA DE FALSIFICACION DE INSTRUCCIONES DE PAGO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA**

Queda entendido y convenido que se modifica la cláusula de aseguramiento no. 4 (cobertura de falsificación) de la póliza a la cual esta adjunta el presente endoso, al insertar el siguiente texto:

Con motivo de que el asegurado haya transferido, pagado o entregado cualesquiera fondos o bienes a través de un sistema electrónico para la transferencia de fondos, al confiar instrucciones originales para un pago electrónico, recibido en la sala de comunicaciones del asegurado, en donde dichas instrucciones presuntamente hayan sido firmadas a mano por, por lo menos, dos signatarios autorizados del asegurado, con sus firmas completas, pero que:

1. Lleven la(s) firmas(s) falsificada(s) de un signatario autorizado del asegurado.
2. Lleven una alteración fraudulenta.

Definición especial:

El término "instrucciones para un pago electrónico" significa instrucciones por escrito, elaboradas por el asegurado, con un número secuencial, en donde se autoriza la transferencia, pago o entrega de fondos o bienes, por parte del asegurado, a través de un sistema electrónico para la transferencia de fondos. El instrumento antes mencionado debe estar en un formato con el cual el empleado que actúa con base en el mismo está familiarizado. No se considera que firmas mecánicamente reproducidas por facsímile son firmas escritas a mano.

Es una condición precedente a la existencia de responsabilidad por parte de la compañía, bajo los términos del presente endoso, que las firmas autorizadas de los empleados del asegurado que aparecen en las instrucciones de pago electrónico sean verificadas por el empleado del asegurado antes de actuar con base en dichas instrucciones de pago electrónico y que dicho empleado tenga físicamente en su posesión el original de las instrucciones de pago electrónico en el momento de realizar la verificación.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.

#### **ENDOSO 27** **AMPARO DE OBRAS DE ARTE**

Se ampara los daños o pérdidas de obras de arte, siempre y cuando previamente se le suministre al asegurador un listado de las mismas que incluya sus valores y seguridades. Esta información debe ser recibida, revisada y aceptada por los coaseguradores.

Este amparo esta Sublimitado al monto indicado en las condiciones particulares de la póliza y en exceso del deducible indicado.

Este solo aplica para la cobertura de Infidelidad y para obras de arte que se encuentren en predios del asegurado.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.

#### **ENDOSO 28** **TRANSACCIONES INCOMPLETAS**

Pérdidas resultantes directamente de la responsabilidad del Asegurado con terceras partes como resultado directo de falla o inhabilidad del Asegurado para completar cualquier transacción como resultado de:

- a) Pérdida de propiedad resultante directamente de robo, atraco, extravío, desaparición misteriosa inexplicable, que este pérdida o porque se la hayan llevado, y daño o destrucción consecuente, mientras la propiedad está en tránsito en cualquier sitio, o dentro de oficinas o predios localizados en cualquier sitio.
- b) Pérdida resultante directamente de que el Asegurado, de Buena fe actuando sobre, transando en o manejando o en posesión, por cualquier razón Bienes, los cuales se prueben que están:
  - i. Dinero Falsificado, o
  - ii. Fraudulentamente alterado, o,
  - iii. Falsificado o
  - iv. Perdido o robado
- c) Pérdida resultante directamente de engaño al Asegurado en cuanto a la identificación de cualquier persona con el propósito de comprar o vender Bienes.

#### **EXCLUSION ESPECIAL.**

EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO BAJO LA PARTE I ANTERIOR POR NINGÚN RECLAMO QUE DE CUALQUIER MANERA RESULTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE CUALQUIER PÉRDIDA SUFRIDA POR EL ASEGURADO CON RESPECTO A CUALQUIER NEGOCIACIÓN (TRADING) POR SU PROPIA CUENTA, O EN NOMBRE DE CUALQUIER EMPLEADO.

#### **EXCLUSIONES APLICABLES A LA PARTE I.**

- a) PÉRDIDAS RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE NO PAGO COMPLETO O PARCIAL DE, INCUMPLIMIENTO DE, CUALQUIER PRÉSTAMO O TRANSACCIÓN QUE INVOLUCRE AL ASEGURADO COMO PRESTATARIO O PRESTAMISTA, O EXTENSIÓN DE CRÉDITOS, INCLUYENDO LA COMPRA, DESCUENTO U OTRA ADQUISICIÓN DE CUENTAS GENUINAS O FALSAS, RECIBOS, NOTAS, ACUERDOS O EVIDENCIAS DE DEUDA, SI TAL PRÉSTAMO, TRANSACCIÓN O EXTENSIÓN FUERA CONSEGUIDA DE BUENA FE O A TRAVÉS DE TRUCO, ARTIFICIO, FRAUDE O FALSAS PRETENSIONES;
- b) PÉRDIDAS RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA FALLA DE UNA INSTITUCIÓN FINANCIERA O DE DEPÓSITO O SUS RECEPTORES O LIQUIDADORES, DE PAGAR O ENVIAR, A DEMANDA DEL ASEGURADO, FONDOS O PROPIEDAD DEL ASEGURADO A CARGO DE ELLOS EN CUALQUIER CONDICIÓN;
- c) PÉRDIDAS CAUSADAS POR UN EMPLEADO, EXCEPTO CUANDO ESTE CUBIERTA BAJO LA PARTE I.
- d) PÉRDIDAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE RESULTANTES DE PAGOS HECHOS O RETIROS DE LA CUENTA DE UN DEPOSITANTE, SALVO QUE TALES PAGOS O RETIROS SEAN FÍSICAMENTE RECIBIDOS POR TAL DEPOSITANTE O CLIENTE O REPRESENTANTE DE TAL DEPOSITANTE O CLIENTE QUE ESTÁ DENTRO DE LA OFICINA DEL ASEGURADO AL MOMENTO DE TAL PAGO O RETIRO;
- e) PÉRDIDA QUE INVOLUCRE ÍTEMS DE DEPÓSITO QUE NO ESTÁ TOTALMENTE PAGADOS POR CUALQUIER RAZÓN INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A FALSIFICACIÓN O CUALQUIER OTRO FRAUDE;
- f) PÉRDIDA DE INGRESOS POTENCIALES QUE DEBERÍAN HABER SIDO ACUMULADOS POR EL ASEGURADO, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A INTERESES O DIVIDENDOS;
- g) TODO Y CADA DAÑO DE CUALQUIER TIPO (SEAN MULTAS, PENALIDADES, PUNITIVAS, EJEMPLARIZANTES U OTRAS) POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, EXCEPTO DAÑOS (PERO NO MÚLTIPLES ACÁ ENTENDIDO) QUE REPRESENTEN REEMBOLSO POR PÉRDIDA FINANCIERA DIRECTA CUBIERTA BAJO ESTA SECCIÓN.

#### **CONDICIONES GENERALES**

De acuerdo con la póliza principal

#### **EXTENSIONES A LA PARTE I.**

Costo de Reemplazo de Títulos Valores perdidos. En el evento que un reclamo surja bajo estas secciones de la póliza y el Asegurado incurra en gastos de su bolsillo en conexión con la obtención de duplicados de Títulos Valores para reemplazar aquellos perdidos,

entonces, sujeto al deducible aplicable a la sección bajo la cual el reclamo surja, el Asegurador reembolsará al Asegurado los gastos razonables incurridos, sujeto a los límites expuestos en la carátula de la póliza y previo al acuerdo del asegurador líder.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.

**ENDOSO 29**  
**ENDOSO DE MODIFICACION CONDICIONES GENERALES TEXTO LSW238**

En consideración a la prima pagada se entiende y acuerda que se modifica el texto de condiciones generales LSW238 según se relaciona a continuación:

- En la Definición c) “depositario central” del condicionado general se incluye las palabras “o nueva utilizada durante el período de póliza” después de las palabras “solicitud o propuesta”.
- En la definición p) “terminal de comunicaciones” del condicionado general, se incluyen las palabras “pantalla táctil o mouse” después de la palabra “teclado”. Esta definición es enmendada también para incluir computadores personales cuando son usadas como terminal de comunicaciones.
- En la definición i) “sistema de cómputo” del condicionado general, se incluyen las palabras “y/o computadores personales” después de las palabras “computador”.
- En la definición s) “virus computacional” del condicionado general, se podrá leer en singular como en plural.
- En la definición k) “sistema de comunicación del cliente” del condicionado general, se incluye las palabras “o nueva utilizada durante el período de póliza” después de las palabras “solicitud de este seguro”.
- En la definición l) “sistema de comunicación electrónica” del condicionado general, se incluye las palabras “o nueva utilizada durante el período de póliza” después de las palabras “solicitud o propuesta de este seguro”.
- LA EXCLUSIÓN F) DE LA PÓLIZA, SE MODIFICA AÑADIENDO “A MENOS QUE SE ENCUENTRE CUBIERTO POR LA EXTENSIÓN DE COSTOS DE LIMPIEZA.
- LA EXCLUSIÓN O) DE LA PÓLIZA SE MODIFICA AÑADIENDO “A MENOS QUE TAL INFORMACIÓN SEA USADA EN UN ACTO FRAUDULENTO QUE GENERA UNA PÉRDIDA FINANCIERA DIRECTA BAJO ESTA PÓLIZA”.
- LA EXCLUSIÓN S) ES ANULADA Y REEMPLAZADA POR:  
PÉRDIDAS RESULTANTES DE CARACTERÍSTICAS FRAUDULENTAS CONTENIDAS EN INSTRUCCIONES ELECTRÓNICAS PARA COMPUTADORA AL MOMENTO DE SU ADQUISICIÓN A UN VENDEDOR O ASESOR, CUANDO DICHA INSTRUCCIONES ELECTRÓNICAS FUERON DESARROLLADAS PARA LA VENTA O QUE SEAN VENDIDAS A MUCHOS CLIENTES.

SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ CUANDO:

- i) NINGÚN COMPRADOR DE DICHAS INSTRUCCIONES ELECTRÓNICAS HAYA DESCUBIERTO UNA PÉRDIDA ASEGURABLE RESULTANTE DE TALES CARACTERÍSTICAS FRAUDULENTAS DURANTE UN PERÍODO DE 60 DÍAS DESDE LA FECHA DE DESCUBRIMIENTO DE LA PÉRDIDA POR PARTE DEL ASEGURADO, O
- j) AL MOMENTO DE LA PÉRDIDA, DICHAS CARACTERÍSTICAS FRAUDULENTAS ESTÁN CONTENIDAS SOLAMENTE EN LAS INSTRUCCIONES ELECTRÓNICAS PARA COMPUTADORA DEL ASEGURADO Y NO ESTÁN PRESENTES EN LAS INSTRUCCIONES ELECTRÓNICAS PARA COMPUTADORA VENDIDAS A OTROS CLIENTES O CUANDO DICHAS CARACTERÍSTICAS FRAUDULENTAS FUERON INSERTADAS POSTERIOR A LA FECHA DE ADQUISICIÓN.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.

**ENDOSO 30**  
**EXTENSIÓN DE COSTOS DE LIMPIEZA**

Queda entendido y acordado que la póliza será, y la misma queda, enmendada con la adición de la siguiente Cláusula de seguro:

**COSTOS DE LIMPIEZA**

Por razón de los costos incurridos y/o honorarios pagados por el Asegurado, todo con la aprobación previa de los Asegurador, para la verificación y reconstitución de Instrucciones Electrónicas de Computador que han sido preparadas o modificadas fraudulentamente de manera que ocasione una pérdida bajo la cláusula de seguro 2, 3(a) o 4 de esta póliza.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.

**ENDOSO 31**  
**OPERACIONES BANCARIAS POR INTERNET**

En consideración a la prima cobrada por esta Póliza a la cual se anexa este Endoso, se entiende y acuerda que dicha Póliza será, y por este medio se enmienda, como sigue:

- (A) Insertando el siguiente Acuerdo de Aseguramiento y Definición Especial:

#### ACUERDO DE ASEGURAMIENTO: OPERACIONES BANCARIAS POR INTERNET

Por el Asegurado haber transferido, pagado o entregado fondos, establecido crédito, debitado cualquier cuenta, u otorgado cualquier valor

- (1) en fe de cualquier comunicación electrónica fraudulenta dirigida al Asegurado autorizando o reconociendo la transferencia, el pago, la entrega o el recibo de fondos y aduciendo en forma fraudulenta haber sido enviado por un cliente, por otra institución financiera o entre las oficinas de los asegurados pero que dichas comunicaciones electrónicas no fueron enviadas por el mencionado cliente ni, la institución financiera ni la oficina; o
- (2) como resultado directo de una entrada fraudulenta, modificación o destrucción de datos electrónicos por parte de una persona cuya intención fue causarle al Asegurado una pérdida u obtener ganancia indebida para sí mismo o para otra persona

Cuyas comunicaciones electrónicas o datos telefónicos fueron transmitidos a través del Internet al Sistema de Cómputo del Asegurado.

#### DEFINICIÓN ESPECIAL

"Internet" significa el grupo mundial de redes interconectadas que permiten el acceso a las redes de computadores del Asegurado a través de proveedores de servicio de Internet, o proveedores de servicio en-línea utilizando servicio telefónico de marcación, líneas digitales de Asegurador, líneas de red de servicio digital integrado, acceso por cable módem o medios similares de transferencia.

- (B) Insertando la siguiente Condición General y Definición Especial

#### SEGURIDAD

- (1) Como un precedente de la condición del derecho a ser indemnizado bajo esta Póliza, el Asegurado mantendrá para todos los sistemas informáticos cubiertos por esta póliza, un método de autenticación electrónica para la seguridad e integridad de datos electrónicos y las transmisiones electrónicas de comunicaciones e identificación del remitente la cual:
  - (a) Autenticará la identidad de o la información del remitente de la información o comunicación;
  - (b) Confirmará que la información o comunicación no haya sido alterada o modificada durante la transmisión; y
  - (c) Verificará que la información o comunicación haya sido enviada por el remitente y que el remitente tenía la autoridad para hacerlo.

#### DEFINICIÓN ESPECIAL

Autenticación Electrónica: como se utiliza aquí, se refiere a esas tecnologías que suministran firmas manuscritas electrónicas, números de identificación virtual NIP, firmas digitales, criptografía de clave pública, tarjetas inteligentes o métodos similares de tecnología o cifrado según lo declarado el Formato de Oferta y aceptable a los Asegurador.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.